

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA



TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MIERCOLES 13 DE MARZO DE 1963

NUM. 17.924

AÑO LXXXVIII ||

PODER EJECUTIVO

ECONOMIA Y HACIENDA

Acuerdo N° 541

Tegucigalpa, D. C., 20 de julio de 1960.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha nueve de enero del corriente año por el señor Ramón Discua Rodríguez, mayor de edad, soltero, Licenciado en Derecho y de este vecindario, en su carácter de apoderado especial de don Salomón Newman, comerciante del domicilio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, contraída a pedir se declare improcedente el reparo y multa formulados por la Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas con fecha 18 de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, por medio del cual se obliga al señor Newman al pago de setecientos cuarenta y un lempiras con noventa y dos centavos (L 741.92), que de acuerdo con el criterio de la autoridad aduanera mencionada es en deberle al Estado en virtud de la importación de un lote de calzado que verificó con fecha 10 de diciembre de 1958.

Resulta: Que admitida la solicitud se dio traslado a la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, la que al rendir su informe manifestó: "Leídos que fueron los argumentos presentados por el peticionario se procedió a practicar un estudio del caso. Que en auditarje practicado por la Auditoría General de Aduanas, se ha constatado que con fecha 10 de diciembre de 1958 se liquidó la póliza supra-dicha conforme importación de 72 pares de calzado para mujer de la casa exportadora Kirsh Blacher C., interviniendo como Corredor de Aduana el Agente Aduanero Guillermo Mejía Cobos y como Contador Vista Efraín Mejía N. Habiéndose aforado el artículo bajo la fracción N° 851-01-02 a L 3.00 el par, debiendo haber sido aforado con L 6.00 el par bajo la fracción N° 851-09-01 C. Que en importación anterior y amparando calzado de la misma clase y de la misma casa exportadora, consignada a comerciante de esa misma plaza fue corrida la póliza N° B-09-10-8/99 por el mismo Agente Aduanero, interviniendo en la operación aduanal el Contador Vista Eduardo A. Recarte, quien aplicó la fracción correspondiente N° 851-09-01 C). Por tanto: esta Dirección General. Resuelve: confirmar el reparo oficio N° DH-254 por L 741.92"

Resulta: Que también se oyó a la Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, que expresó su parecer diciendo: "Que con fecha 13 de agosto de 1959, auditores de esta oficina destacados en San Pedro Sula, rindieron su informe final, con relación a varias actividades a ellos encomendadas en la referida ciudad, entre ellas la inspección ocular verificada en el establecimiento comercial denominado "La Victoria", de propiedad del señor Salomón Neuman en la que constataron que el referido señor importó conforme póliza gravada N° B-09-12-8-189, de fecha diciembre 10 de 1958, 72 pares de calzado para mujer, el que propiamente es para uso de calle, y que debió pagar L 6.00 el par, fracción 851-09-01-G, y no L 3.00 fracción 851-01-02, ya que efectivamente se comprobó que no son pantuflas estrictamente para uso casero. Se hace constar que la inspección verificada no se circunscribe a reparos por importación (pagos incompletos), Sección 4.12 del Código de Aduanas, sino a comprobar adeudos fiscales con base en el Decreto N° 86, de marzo 16 de 1959 (Ley de Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas), que en su artículo 6° dice: "Cuando de las inspecciones y verificaciones a que hace referencia el Artículo 4° de este decreto, la Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas descubra y compruebe que una empresa o persona ha dejado de pagar los impuestos, gravámenes o adeudos fiscales que conforme a las leyes tributarias estaba en la obligación de hacer efectivos, la Auditoría General lo comunicará a la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, para que proceda a su cobro inmediato. Si comprobare que en la falta de pago ha existido el propósito de defraudación, se procederá de conformidad con las disposiciones aplicables a los casos de Contrabando y Defraudación Fiscal".

Considerando: Que después de 120 días contados desde la fecha de la liquidación de una póliza, las oficinas de Gobierno no podrán hacer ningún reclamo a las personas interesadas, si para formularlo se funda en que éstos pagaron una suma menor en derechos, tasas o cargas que las que correspondían, de conformidad con la ley.

CONTENIDO

Secretaría de Economía y Hacienda
Acuerdos N° 541 al 557, Inclusive—Julio y Agosto de 1960.
AVISOS

Considerando: Que consta en autos, que la póliza de importación gravada Número B-09-12-9/189, fue liquidada el nueve de diciembre de 1958 y cancelada en la Sucursal del Banco Central de Honduras, de la ciudad de San Pedro Sula, al día siguiente.

Considerando: Que también consta en autos que el reparo formulado al peticionario se efectuó el 18 de agosto de 1959, es decir, mucho después de haber transcurrido el término antes mencionado.

Considerando: Que de lo anterior se desprende que aún cuando la importación verificada por el señor Newman hubiera sido hecha con perjuicio de los intereses fiscales, eran improcedentes el reclamo y la multa a él impuesta.

Por tanto: el Presidente de la República, en aplicación de la Sección 4.12, del Código de Aduanas y de los Artículos 85 y 88 del Procedimientos Administrativos.

ACUERDA:

Declarar como improcedentes el reparo y multa de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 546

Tegucigalpa, D. C., 21 de julio de 1960.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1°—Promover y nombrar para el desempeño de los cargos que a continuación se detallan, dependientes de la Administración de Aduana de Amapala, a las personas siguientes:

Promoción

Josefina Cruz de Talavera, de Oficinista Mecanógrafa en la Sección de Contabilidad, a Secretaria de la Administración, en sustitución de María Teresa Therésin, que renunció.

Nombramientos

Ada Argentina Madrid, Oficinista Mecanógrafa de la Sección de Contabilidad, en lugar de Jo-

sefina Cruz de Talavera, que pasa a otro puesto.

Diego Cruz, Guarda Segundo en Llano Largo, en sustitución de Agustín Corea Ferrufino, que renunció.

2°—La señora de Talavera devengará el sueldo tope que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, por tratarse de una promoción; y los comprendidos en nombramientos, devengarán durante los dos primeros meses en el desempeño de sus cargos, el 80% del sueldo que asigna el mismo Presupuesto, todos a partir de la fecha en que tomen posesión de sus respectivos puestos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 547

Tegucigalpa, D. C., 21 de julio de 1960.

Vista para resolver la solicitud que con fecha 16 de julio del corriente año, elevara al Poder Ejecutivo el Abogado Darío Montes, mayor de edad, casado y de este vecindario, actuando como representante de la "W. M. Trader Line Inc.", del domicilio P. O. Box N° 5503 Tampa, Florida, contraída a pedir nueva Patente Definitiva de Navegación de la nave "M. V. Privateer", en virtud de haberla adquirido su representada por compra hecha al señor T. V. Williams Sr., con fecha 9 de enero de 1959, quien a la vez la adquirió de la Caribe Transport Line Inc., el 22 de noviembre de 1958, y ésta la adquirió por compra hecha a la Corsair Shipping Co of Honduras el 28 de diciembre de 1950 ésta última obtuvo Patente Definitiva de Navegación N° 216 de 17 de enero de 1951. La nave en mención tiene las características siguientes: Longitud 157 pies, ancho 23.3 pies y altura 11.5 pies, 204 toneladas netas y 301 toneladas brutas, casco de acero, dos hélices, un mástil, un puente, ocho motores, construido en Barger, New Jersey, E. U. A., en 1943.

Considerando: Que los interesados han llenado los requisitos establecidos en el artículo 9° párrafo 3° de la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional, y siendo

favorable el dictamen de la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas a través de la Sección de Marina Mercante.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Autorizar al Delegado de Zona de Puerto Cortés, para que previo el pago de los impuestos respectivos y la renuncia expresa de todo reclamo por el pago del transporte de la correspondencia que le entreguen los países signatarios de la Unión Postal de la América y España, haga la inscripción correspondiente al margen de la matrícula original y extienda nueva Patente Definitiva de Navegación de la nave "M. V. Privateer", a favor de la "W. M. Trader Line Inc.", su nueva propietaria, llevando como señales distintivas de radio en el Código Internacional las originales H. R. G. U.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 549

Tegucigalpa, D. C., 23 de julio de 1960.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Nombrar al señor Aurelio Rodríguez Amador, conserje de la Dirección General de Estadística y Censos, en sustitución del señor Adrián Bonilla G., que renunció.

El nombrado devengará durante los dos primeros meses en el desempeño de su cargo, el 80% del sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que empiece a prestar sus servicios.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 557

Tegucigalpa, D. C., 28 de julio de 1960.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha veinticinco de abril de mil novecientos sesen-

por el señor Mario R. Cardona C., de generales conocidas, como representante de la Fábrica Manteca y Jabón "Atlántida", A., del domicilio de La Ceiba. Entrada a pedir la devolución (L. 82.85) ochenta y dos lempiras ochenta y cinco centavos pagados indebidamente en la Administración de La Ceiba.

Resulta: Que en veintiséis de los mismos se dio traslado de la solicitud presentada a la Administración de Aduana de La Ceiba a fin de que emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que la Administración de Aduana al evacuar su traslado insertó el informe que en su parte pertinente dice: "se encontró correcta la devolución de L. 82.85".

Resulta: Que de las presentes diligencias se dio traslado a la Dirección y Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas para los efectos de que rindieran su dictamen.

Resulta: Que la segunda dependencia fue de opinión porque el error consistió en declarar y aferrar el producto a L. 0.60 en vez de L. 0.06, procediendo por consiguiente la devolución de L. 82.85".

Resulta: Que la Dirección General al devolver su traslado se pronunció en el sentido de que "sí procede la devolución de L. 82.85 tal como es solicitado".

Considerando: Que de conformidad con los informes que anteceden es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República se devuelva al señor Mario R. Cardona C., la cantidad de L. 82.85 ochenta y dos lempiras ochenta y cinco centavos de que se ha hecho mérito, debiéndose afectar con esta devolución la misma cuenta de su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 560

Tegucigalpa, D. C., 28 de julio de 1960.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Federico Mayes Boquín, Encargado de Propaganda en la Sección 10-A. Labores preparatorias de los Censos Nacionales de 1960, dependiente de la Dirección General de Estadística y Censos, quien devengará durante los dos primeros meses en el desempeño de su cargo, el 80% del sueldo que asigna el Acuerdo N° 277 emitido a través de la Secretaría de Economía y Hacienda el 2 de abril de 1960, a partir de

la fecha en que empiece a prestar sus servicios.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 562

Tegucigalpa, D. C., 28 de julio de 1960.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Reformar el Acuerdo N° 493, emitido a través de la Secretaría de Economía y Hacienda el 5 del presente mes, en el sentido de que la señora Cruz Raudales de Zapata, nombrada Oficinista de la Sección de Solicitudes de Protección Industrial y Análisis de Exenciones y Franquicias, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, devengará el sueldo tope que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, por haber prestado servicios con anterioridad en el Ministerio de Recursos Naturales, por lo cual debe considerarse como una transferencia.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 563

Tegucigalpa, D. C., 28 de julio de 1960.

Vista la solicitud presentada con fecha primero de julio de mil novecientos sesenta, por la Empresa Nacional de Transportes, S. A., en representación de la Tela Railroad Co., Agentes de la Grace Line Inc., de este mismo domicilio, contraída a pedir la devolución de L. 227.95 doscientos veintisiete lempiras noventa y cinco centavos, pagados indebidamente en la Administración de Aduana de Amapala, por servicio de faro y tonelaje.

Resulta: Que en cuatro de los mismos se dio traslado de la solicitud presentada a la Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas a fin de que emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que la Auditoría General de Aduanas al evacuar su traslado insertó el informe que en su parte pertinente dice: "Estudiando el Acuerdo N° 126, emitido por la Secretaría de Economía y Hacienda con fecha 8 de junio de 1960, se aprecia que el contrato celebrado entre el Gobierno y la Grace Line Inc., mediante el cual se le dispensa a dicha Compañía el pago de dicho servicio, ha sido prolongado hasta finalizar el presente año. En tal virtud soy de opinión porque se devuelva a la Empresa Nacional de Transportes, S. A., el importe de L. 227.95 que se pago en el Talarario N° 074964 por el farolaje del s/s "Santa Anita" del 4 de abril".

Resulta: Que de las presentes diligencias se dio traslado a la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas para los efectos de que rindieran su dictamen.

Resulta: Que esta dependencia fue de opinión porque "esta oficina opina porque se devuelva a los peticionarios la cantidad de L. 227.95, tal como es solicitado".

Considerando: Que de conformidad con los informes que anteceden es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República se devuelva a la Empresa Nacional de Transportes, S. A., la cantidad de L. 227.95 doscientos veintisiete lempiras noventa y cinco centavos, de que se ha hecho mérito, debiéndose afectar con esta devolución la misma cuenta de su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 564

Tegucigalpa, D. C., 28 de julio de 1960.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha veintinueve de los corrientes por el señor Willis Rooome Buck, mayor de edad, casado, ciudadano norteamericano y vecino de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en su carácter de representante legal de la Compañía Texaco Caribbean Inc., constituida de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norte América, contraída a pedir se autorice a su representada para ejercer actividades mercantiles en la República con arreglo a lo preceptuado en el Código de Comercio. Interviene en esta gestión administrativa el Abogado Rodolfo Córdoba como apoderado del peticionario.

Resulta: Que a su solicitud acompañada debidamente legalizados y traducidos, los siguientes documentos: a) Certificado de Incorporación y Estatutos de su representada; b) Certificado de la resolución adoptada por el Consejo de Administración de dicha sociedad en que se acuerda la apertura de una sucursal en esta República; y, c) Escritura de poder a favor del peticionario con amplias facultades para este acto.

Resulta: Que, asimismo, se acompaña el certificado N° 1875 extendido por el Banco Atlántida mediante el cual se acredita haber depositado la cantidad de L. 25.000.00 (veinticinco mil lempiras, que constituyen el patrimonio inicial afecto a la actividad mercantil) que habrá de desarrollarse en el país.

Resulta: Que de conformidad con los documentos que se acompañan aparece que la Compañía Texaco Caribbean Inc., ha satisfe-

cho los extremos a que se refiere el Código de Comercio, así:

I) Que está legalmente constituida de acuerdo con las leyes del país de procedencia;

II) Que su escritura constitutiva la autoriza para acordar la creación de sucursales sujetándose a las disposiciones del Código de Comercio Hondureño;

III) Que el señor Willis Rooome Buck será el representante permanente, quien goza de amplias facultades para realizar los actos y negocios jurídicos que hayan de celebrarse y surtir efectos en el territorio nacional;

IV) Que de conformidad con el certificado de depósito ha constituido un patrimonio inicial de L. 25.000.00 (veinticinco mil lempiras, como parte de la suma de L. 1.812.000.00) un millón ochocientos doce mil lempiras, que constituye el capital con que la empresa operará en la República;

V) Que sus fines son lícitos conforme a las leyes nacionales y que, en general, no es contraria al orden público; y,

VI) Que ha protestado su misión a las leyes, tribunales y autoridades de la República en relación con los actos o negocios jurídicos que celebrare en el territorio hondureño o que haya de surtir efecto en el mismo.

Considerando: Que la Secretaría de Economía y Hacienda si lo estima de interés general podrá conceder autorización para que una sociedad constituida en el extranjero pueda ejercer el comercio en la República, señalándole el término dentro del cual deberá iniciar sus operaciones y ordenando, asimismo, su inscripción en el Registro de Comercio del lugar en que la empresa establezca su oficina principal.

Considerando: Que en virtud de haberse llenado todos los requisitos que prescribe el Código de Comercio para la incorporación de sociedades extranjeras y que interesa a la generalidad la incorporación de la firma comercial de que se ha hecho mérito, es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

1º) Autorizar la incorporación de la Compañía Texaco Caribbean Inc., la que deberá sujetarse a las leyes de la República en relación a los actos o negocios jurídicos que celebrare en el territorio o que hayan de surtir efectos en el mismo;

2º) Señalar el plazo de seis meses, a partir de la fecha del presente acuerdo, para que dicha sociedad inicie sus operaciones en Honduras;

3º) Autorizar la inscripción de su escritura constitutiva en el Registro de Comercio de la ciudad de San Pedro Sula, localidad en la cual la empresa en referencia tendrá su domicilio social;

4º) La Texaco Caribbean Inc., deberá pagar por una sola vez en la Tesorería General de la República las cantidades de

(L. 3.624.00) tres mil seiscientos veinticuatro lempiras en concepto de impuesto de constitución (L. 100.00) cien lempiras por el representante permanente nombrado en el país.

5º) Extender certificación de este Acuerdo al peticionario por vía comprobación de haberse cumplido con lo establecido en el número que antecede, para los fines legales consiguientes.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 565

Tegucigalpa, D. C., 28 de julio de 1960.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha dieciocho de mayo del corriente año por el señor Emilio España Valladares, mayor de edad, casado y de domicilio, en su carácter de representante de la Cervecería Tegucigalpa, S. A., de este mismo domicilio, calidad que acredita con Testimonio de Escritura Pública de Poder especial autorizada por el Notario don Daniel Cano, el día dos de agosto de mil novecientos cincuenta y seis, en virtud que se contrae a pedir el registro inicial de la marca de la fábrica denominada "Carta Blanca" que se caracteriza conjuntamente en el centro de un símbolo ovalado mostrándose en su arco superior la lectura "Cervecería Tegucigalpa, S. A.", bajo el arco la inscripción de un vaso desbordante de cerveza pasando sobre la divisa positiva de la marca que se registra; en el arco inferior del mismo lo la escritura "Honduras, C. A." Se acompañan los clichés respectivos.

Resulta: Que admitida la solicitud se ordenó hacer las publicaciones de ley, las que tuvieron lugar en los números 17.065, 17.066 y 17.103 del periódico oficial "Gaceta", del 23 de mayo y 1º de junio recién pasados.

Resulta: Que habiéndose dado traslado al señor Procurador General de la República, éste, al emitir su dictamen, expresó: "El Procurador General de la República fundado en los preceptos de la Convención General Interamericana de Protección Mercantil... en la que Honduras y El Salvador, como miembros Honduras y El Salvador, estima que debe denegarse la solicitud y el registro de la marca de Fábrica "Carta Blanca", que ha solicitado la Cervecería Tegucigalpa, S. A., domiciliada en esta ciudad para que así la protección de los derechos que concierne a la Compañía Cervecería Cuauhtémoc, S. A. de México.

Considerando: Que con veintinueve de enero de mil novecientos treinta y cinco el Congreso Nacional, por medio del Decreto N° 56, ratificó a Convención Interamericana de Protección Mercantil y Comercial, que fue promulgada por Honduras el 20 de febrero de 1929.

Considerando: Que por medio de la Convención nuestro país se comprometió, entre otras cosas, a otorgar a los nacionales de los demás Estados Contratantes derechos y acciones idénticas a las reconocidas a los hondureños en relación con las marcas de fábrica, comercio o agricultura, lo mismo que la protección del nombre comercial.

Considerando: Que la protección que el Estado de Honduras está obligado a dar a los nombres comerciales consiste, según el artículo 16 de la misma Convención, en la prohibición de usar o adoptar un nombre comercial idéntico o engañosamente semejante al legalmente adoptado y usado por otro fabricante, industrial, comerciante o agricultor dedicado al propio giro en cualquiera de los Estados Contratantes; y en la prohibición de usar, registrar o depositar una marca cuyo elemento distintivo principal esté formado por todos o parte esencial del nombre comercial, legal y anteriormente adoptado y usado por otra persona natural o jurídica, domiciliada o establecida en cualquiera de los Estados Contratantes y dedicada a la fabricación o comercio de productos o mercancías de la propia clase a que se destine la marca.

Considerando: Que con base en el artículo 16 mencionado y 3º del mismo instrumento legal deberá denegarse en nuestro país el registro o depósito de una marca que contenga entre sus elementos distintivos principales frases, nombres o lemas que constituyan el nombre comercial o la parte esencial o característica del mismo, perteneciente a alguna persona dedicada a la fabricación, comercio o producción de artículos o mercancías de la misma clase a que se destine la marca, en cualquiera de los otros Estados Contratantes.

Considerando: Que de no hacerse lo anterior no sólo se estaría violando un compromiso internacional, lo cual es contrario a las prácticas seguidas por el Gobierno de Honduras, sino que también se estaría autorizando un acto o hecho contrario a la buena fe comercial o al normal y honrado desenvolvimiento de las actividades industriales o mercantiles, que son considerados por el artículo 20 del instrumento en referencia como constitutivos de competencia desleal y, por tanto, injustos y prohibitivos.

Considerando: Que el Estado de México es parte de la citada Convención, por lo cual la Nación hondureña deviene obligada a proteger los nombres comerciales o marcas de fábrica legalmente registradas o depositadas en dicho país.

Considerando: Que la marca de fábrica "Carta Blanca", que trata de registrarse por la Cervecería Tegucigalpa, S. A., pertenece, según evidencias con que cuenta el Poder Ejecutivo a la "Cervecería Cambisoc, S. A.", del domicilio de Monterrey, Estado de Nuevo León, México.

Considerando: Que por haber sido ratificada por el Congreso Nacional dicha Convención es Ley de la República, por lo que el Poder Ejecutivo está en el deber de

respetarla y de hacer que se respeten sus disposiciones.

Considerando: Que por todo lo anterior no es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República, de acuerdo con el parecer del Procurador General y en aplicación de los artículos 205, atribución 35, de la Constitución de la República; 1º, 3º, número 6º; 16 y 20 de la Convención General Interamericana de Protección Marcaría y Comercial vigente; 4º reformado, de la Ley de Marcas de Fábrica y 33 del Código de Procedimientos Administrativos,

ACUERDA:

Denegar el registro de la marca de fábrica "Carta Blanca", solicitado por la Cervecería Tegucigalpa, S. A., de este domicilio.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 566

Tegucigalpa, D. C., 28 de julio de 1960.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a la señora Olga Ferrari de Vijil, Ayudante Entrega de Cheques de la Tesorería General de República, en sustitución de Aminta Cerrato, que renunció.

La nombrada devengará durante los dos primeros meses en el desempeño de su cargo, el 80% del sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir del primero del mes en curso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 567

Tegucigalpa, D. C., 28 de julio de 1960.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha veintiuno de enero del corriente año, por el señor Guillermo Mejía Cobos, mayor de edad, casado, agente aduanero, vecino de San Pedro Sula, en representación del señor Jacobo F. Siman, contraída a solicitar la devolución de (L. 68.28), sesenta y ocho lempiras, veintiocho centavos, pagados indebidamente en la Aduana de Puerto Cortés.

Resulta: Que en primero de febrero del año en curso, se dio traslado de la solicitud presentada a la Administración de Aduana de Puerto Cortés, a fin de que emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que la Administración de Aduana al evacuar su traslado

insertó el informe que en su parte pertinente dice: "Procedente que se devuelva al interesado la suma de L. 68.28, cantidad pagada demás al Fisco".

Resulta: Que de las presentes diligencias se dio traslado a la Dirección y Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas para los efectos de que rindieran su dictamen.

Resulta: Que la primera dependencia fue de opinión porque: "esta oficina opina porque la presente solicitud no procede".

Resulta: Que la Auditoría al devolver su traslado se pronunció en el sentido de que "opina porque la devolución no procede".

Considerando: Que de conformidad con los informes que anteceden no es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Denegar la solicitud de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 568

Tegucigalpa, D. C., 28 de julio de 1960.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha tres de marzo de mil novecientos sesenta, por el señor Juan R. Gamundi, mayor de edad, casado, Agente Aduanero, y vecino de este Distrito Central, contraída a pedir la devolución de (L. 56.00) cincuenta y seis lempiras, pagados indebidamente en la Administración de Aduana de Toncontin.

Resulta: Que en nueve de los mismos, se dio traslado de la solicitud presentada a la Administración de Rentas de Francisco Morazán, a fin de que emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que la Administración de Aduana al evacuar su traslado insertó el informe que en su parte pertinente dice: "esta Contaduría Vista, tiene por correcta la solicitud de devolución presentada por la Agencia Aduanera Juan R. Gamundi".

Resulta: Que de las presentes diligencias se dio traslado a la Dirección y Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, para los efectos de que rindieran su dictamen.

Resulta: Que la primera dependencia fue de opinión porque: "por tanto esta oficina opina porque la presente solicitud de devolución por L. 56.00 no procede".

Resulta: Que la Auditoría al devolver su traslado se pronunció en el sentido de que "por consiguiente, no procede la devolución".

Considerando: Que de conformidad con los informes que an-

den, se imprime a lo pedido. Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Denegar la solicitud de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 569

Tegucigalpa, D. C., 28 de julio de 1960.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha veintisiete de julio de mil novecientos sesenta, por el señor Juan Manuel Gálvez, mayor de edad, casado, Abogado y Notario, de este Distrito Central, contraída a pedir la devolución de (L. 105.00), ciento cinco lempiras, pagados indebidamente en la Tesorería General de la República en concepto de Impuesto de Tráfico.

Funda su solicitud en el hecho de que al cobrarle el impuesto de tráfico correspondiente a este año, se clasificó su carro, como turismo, según talonario Número 123579, del 26 de julio del año en curso; y, siendo su carro un Pic-up, destinado para usos agrícolas e industriales el impuesto a cobrar debería haber sido de L. 45.00.

Resulta: Que a su solicitud acompaña el recibo talonario N° 123579, extendido por la Tesorería General de la República, mediante el cual se acredita haber enterado la cantidad de L. 150.00 ciento cincuenta lempiras, en concepto de impuesto de tráfico.

Resulta: Que en veintiocho de julio de mil novecientos sesenta se dio traslado a la Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, a fin de que emitiera el dictamen correspondiente.

Resulta: Que la referida dependencia, al evacuar su traslado fue de opinión porque: "esta Auditoría es de opinión de que el Ministerio de Economía y Hacienda autorice la devolución a favor del señor Juan Manuel Gálvez de (L. 105.00) ciento cinco lempiras, valor que fue cobrado demás por el impuesto de tráfico correspondiente al presente año".

Considerando: Que de conformidad con el recibo talonario que se acompaña y el informe rendido por la Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, se encuentra plenamente comprobado que el peticionario pagó indebidamente la cantidad de (L. 105.00), ciento cinco lempiras, siendo en tal sentido procedente acceder a la devolución solicitada.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República se devuelva al señor Juan Manuel Gálvez, de las

generales indicadas en el preámbulo de este acuerdo, la cantidad de (L. 105.00), ciento cinco lempiras, de que se ha hecho mérito, debiéndose afectar con esta devolución la misma cuenta de su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 570

Tegucigalpa, D. C., 1º de agosto de 1960.

Visto el oficio que dice: "Dirección General de Tributación Directa. — Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A., agosto 1º de 1960.—N° HJ-6-A.—Señor Ministro: Tengo a bien informar que del Fondo Reintegrable, se han pagado cantidades que indebidamente cancelaron contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta, conforme sus declaraciones juradas de renta del año 1959, así:

María Cristina A. de Cardona, L. 18.00; Fausto Antonio Zacapa Arita, L. 15.75; Esther Avilés de Castillo, L. 18.00; Marco T. Banegas Reyes, L. 36.00; José Enrique Rodríguez C., L. 36.00; Paca Sánchez Aguilera, L. 33.00; José Mario Vijil Vega, L. 8.00; Augusto Pinzón V., L. 6.89; Julio C. Vásquez Vásquez, L. 19.35; Mario Enamorado Castro, L. 108.00; Oscar Danilo Funes Zerón, L. 22.63; Israel Melgar Rosales, L. 33.75; Carlos Nelson Peralta Alvarenga, L. 17.16; Marco Antonio Casco Banegas, L. 23.96; Rosa Estela Palma Florentino, L. 21.00; Luis Becanegra Pinto, L. 70.23; Angela Genoveva Alvarado Salgado, L. 6.71; Lilia C. de Lanza Moncada, L. 11.62; Margarita S. de Acosta, L. 9.01; Enrique Dumaway Cruz, L. 25.17; Héctor Rolando Figueroa Molina, L. 31.50; Luis Alonso Sandoval Peña, L. 39.96; Reina Aída de Marder Cardona, L. 18.00; Abelardo Ramón Fortín Maradiaga, L. 11.82; Gustavo Orellana Flores, L. 36.44; Argentina Fajardo de Dumaway, L. 20.49; Marcial Santos C., L. 12.00; José María Orellana H., L. 4.91; Héctor Hernán Fonseca Zúñiga, L. 36.00. Total, ... L. 751.35.

Se acompañan los recibos correspondientes; los pagos se hicieron de conformidad con el Decreto número 7, emitido por el Poder Ejecutivo el 18 de mayo de 1960, previo examen de las declaraciones respectivas efectuado por la Sección de Auditoría. Ruego al señor Ministro se sirva ordenar se me devuelva por la Tesorería General de la República, la suma indicada de setecientos cincuenta y un lempiras con treinta y cinco centavos.—Muy atentamente.—Sello. — f) Oscar Bueso, Director General. — Al señor Ministro de Economía y Hacienda. — Su Despacho".

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al Director General de Tributación Directa, la suma de setecientos cincuenta y un lempiras con treinta y cinco centavos (L. 751.35), de que se ha hecho mérito, cantidad que fue pagada indebidamente por las personas nominadas anteriormente, durante el año de 1959.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 571
Tegucigalpa, D. C., 4 de agosto de 1960.

En aplicación a los Artículos 6 y 7 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente,

El Presidente de la República

ACUERDA:

1°—Desglosar y modificar Partidas del Acuerdo N° 397 emitido por la Secretaría de Economía y Hacienda el 27 de mayo de 1960, así:

TITULO XIV

RAMO DE RECURSOS NATURALES

CAPITULO I

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES

10.—Lotificaciones

106-1-011-111-0 1A-M Topógrafo Sub-Jefe, L 400.00 durante cuatro meses, L 1.600.00.

106-1-011-111-0 2-M Topógrafos Ayudantes, 2 más a L 250.00 cada uno, durante cuatro meses, L 2.000.00.

106-1-011-112-0 3-G Jornales (Ampliación), L 2.808.00.

106-1-014-151-0 4-G Viáticos y otros gastos de viaje dentro del país (Ampliación), L 600.00.

106-1-014-211-0 5-G Artículos y materiales de oficina (Ampliación), L 192.00.

106-1-014-299-0 8-G Artículos y materiales diversos, n.c., L 400.00.

TOTAL, L 7.600.00.

2°—Las cantidades anteriores se deducen de la Partida 7-G Asignación global a detallarse de acuerdo con varias clasificaciones (Mensura de 20.000 Hectáreas de terreno plano), Sección 9.—Gastos de Inversión, Capítulo I, Secretaría de Recursos Naturales.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 572

Tegucigalpa, D. C., 4 de agosto de 1960.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar sin valor ni efecto el Acuerdo N° 562, emitido a través de la Secretaría de Economía y Hacienda el 29 de julio recién pasado, por el cual se reformaba el N° 493, del 5 del mismo mes, en el sentido de que la señora Cruz Raudales de Zapata, nombrada oficinista de la Sección de Solicitudes de Protección Industrial y Análisis de Exenciones y Franquicias, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, devengaría el sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente. Por consiguiente la señora Raudales de Zapata devengará durante los dos primeros meses en el desempeño de su cargo, el

80% del sueldo asignado.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 573

Tegucigalpa, D. C., 6 de agosto de 1960.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a la señora Mérida de Mendoza, Encargada del Archivo de la Dirección General de Economía y Comercio, quien devengará durante los dos primeros meses en el desempeño de su cargo, el 80% del sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir del 16 de julio del año en curso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 574

Tegucigalpa, D. C., 6 de agosto de 1960.

En aplicación al Artículo 10 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente,

El Presidente de la República

ACUERDA:

1°—Ampliar la Partida siguiente:

TITULO VI

RAMO DE ECONOMIA Y HACIENDA

CAPITULO I

SECRETARIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

9.—Gastos de funcionamiento

Pda. 6-G Atenciones L 500.00

2°—La Ampliación anterior se transfiere de la Partida 15-X, Imprevistos, Sección I.—Gastos Diversos, Capítulo IV, Diversos Gastos del Ramo y del mismo Título antes mencionado.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 575

Tegucigalpa, D. C., 8 de agosto de 1960.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha cuatro de marzo del año en curso, por la Agencia Aduanera Sula en representación de los señores Boris Goldstein y Cía. del comercio de San Pedro Sula, contraída a pedir la devolución de (L 17.42) diecisiete lempiras cuarenta y dos centavos pagados indebidamente en la Aduana de Puerto Cortés.

Resulta: Que en once de los mismos se dio traslado de la solicitud presentada a la Administración de Aduana de Puerto Cortés a fin de que emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que la Administración de Aduana al evacuar su traslado insertó el informe que en su parte pertinente dice: "Esta Contaduría Vista considera que por un error involuntario se cobró la cantidad de L 17.42, en la Póliza antes citada y que de acuerdo con la solicitud presentada se devuelva esta cantidad que es correcta al interesado".

Resulta: Que de las presentes diligencias se dio traslado a la Dirección y Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas para los efectos de que rindieran su dictamen.

Resulta: Que la primera dependencia fue de opinión porque "se devuelva a los peticionarios la cantidad de L 17.42 tal como es solicitada".

Resulta: Que la Auditoría al devolver su traslado se pronunció en el sentido de que se "devuelva la diferencia de L 17.42".

Considerando: Que de conformidad con los informes que anteceden es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República se devuelva a la Agencia Sula la cantidad de (L 17.42) diecisiete lempiras cuarenta y dos centavos de que se ha hecho mérito, debiéndose afectar con esta devolución la misma cuenta de su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 576

Tegucigalpa, D. C., 8 de agosto de 1960.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha veinticinco de marzo del año en curso, por la Agencia Aduanera Núñez, en representación de los señores Rivera & Cía. de este comercio, contraída a solicitar la devolución de (L 21.94) veintiún lempiras noventa y cuatro centavos pagados indebidamente en la Aduana de Toncontin.

Resulta: Que en treinta y uno de los mismos se dio traslado de la solicitud presentada a la Administración de Rentas de Francisco Morazán, a fin de que emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que la Administración de Aduana al evacuar su traslado insertó el informe que en su parte pertinente dice: se comprobó, que en realidad existe tal error, por lo que es justo y correcto, la cantidad en reclamo por la ya mencionada Agencia (L 21.94)".

Resulta: Que de las presentes diligencias se dio traslado a la Dirección y Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas para los efectos de que rindieran su dictamen

Resulta: Que la primera dependencia fue de opinión porque "se devuelva al peticionario la cantidad de L 21.94".

Resulta: Que la Auditoría al devolver su traslado se pronunció en el sentido de que "esta oficina opina porque se devuelva la cantidad de L 21.94".

Considerando: Que de conformidad con los informes que anteceden es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República se devuelva a la Agencia Aduanera Núñez la cantidad de (L 21.94) veintiún lempiras, noventa y cuatro centavos, de que se ha hecho mérito, debiéndose afectar con esta devolución la misma cuenta de su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 577

Tegucigalpa, D. C., 8 de agosto de 1960.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha veintitrés de mil novecientos sesenta, por la Agencia Sula, representando a los señores Jesús Sikaffy Sucesores del comercio de San Pedro Sula, contraída a solicitar la devolución de (L 246.07) doscientos cuarenta y seis lempiras, siete centavos pagados indebidamente en la Administración de Aduana de Puerto Cortés.

Resulta: Que en veinticinco de los mismos se dio traslado de la solicitud presentada a la Administración de Aduana de Puerto Cortés a fin de que emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que la Administración de Aduana al evacuar su traslado insertó el informe que en su parte pertinente dice: "dicha solicitud procede debiendo devolverse a la Agencia Sula, representante de "Jesús Sikaffy Sucesores" la suma de L 246.07".

Resulta: Que de las presentes diligencias se dio traslado a la Dirección y Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas para los efectos de que rindieran su dictamen.

Resulta: Que la primera dependencia fue de opinión porque "se devuelva la suma de L 246.07".

Resulta: Que la Auditoría al devolver su traslado se pronunció en el sentido de que "esta Auditoría opina porque se devuelva la suma de L 246.04".

Considerando: Que de conformidad con los informes que anteceden es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República se devuelva a la Agencia Aduanera Núñez la cantidad de L 246.04 doscientos cuarenta y seis lempiras cuatro centavos, de que se ha hecho mérito, debiéndose afectar con esta devolución la misma cuenta de su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 578

Tegucigalpa, D. C., 8 de agosto de 1960.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha dos de febrero de mil novecientos sesenta, por la Agencia Núñez en representación de la señora Dolores de Chang, comerciante

de esta plaza, contraída a solicitar la devolución de (L 61.75) sesenta y un lempiras, setenta y cinco centavos pagados indebidamente en la Aduana de El Amatillo.

Resulta: Que en nueve de los mismos se dio traslado de la solicitud presentada a la Administración de Aduana de El Amatillo a fin de que emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que la Administración de Aduana al evacuar su traslado insertó el informe que en su parte pertinente dice: "En todo caso creemos que la solución ésta deberá ser hecha sobre las siguientes cantidades:

Derechos cobrados en pólice L. 24 Más 12% recargo

Cantidad cobrada s/arvejas en pol. ...

Derechos aplicando Tratado Comercial .

CANTIDAD A DEVOLVER L. 61.75

Resulta: Que de las presentes diligencias se dio traslado a la Dirección y Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas para los efectos de que rindieran su dictamen.

Resulta: Que la primera dependencia fue de opinión porque "esta oficina opina porque se devuelva a los peticionarios la cantidad por ella solicitada".

Resulta: Que la Auditoría al devolver su traslado se pronunció en el sentido de que "se devuelva la suma de L 66.22".

Considerando: Que de conformidad con los informes que anteceden es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República se devuelva a la Agencia Aduanera Núñez la cantidad de L 61.75 por ellos solicitada, de que se ha hecho mérito, debiéndose afectar con esta devolución la misma cuenta de su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 579

Tegucigalpa, D. C., 9 de agosto de 1960.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta, por el señor Elías Siwady del comercio de San Pedro Sula, contraída a solicitar la devolución de (L 748.90) setecientos cuarenta y ocho lempiras noventa y seis centavos pagados indebidamente en la Administración de Aduana de Puerto Cortés.

Resulta: Que en primero de marzo del año en curso, se dio traslado de la solicitud presentada a la Administración de Aduana de Puerto Cortés a fin de que emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que la Administración de Aduana referida al evacuar su traslado insertó el informe que en su parte pertinente dice: "Esta Contaduría de opinión que no procede la devolución por las razones siguientes:

Quiero: los documentos especifican "Chino Ware" es decir Vajilla de China o porcelana, la cual debe de aforarse a L. 0.50 el kilo. Segundo: el interesado accedió en aquella fecha el criterio del Contador Vista Cuarto, pagando la liquidación respectiva; y Tercero: el recurrente debió haber apelado ante el Comité Arancelario antes de aceptar el criterio del Contador Vista o pedir se liquidara la póliza tomando por base el remolco por las autoridades aduaneras mientras estuviera pendiente la apelación de clasificación, basándose en la Sección 4.4 letra ch) del Código de Aduana".

Resultado: Que de las presentes diligencias se dio traslado a la Dirección General de Aduanas y Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas para los efectos de que rindieran su dictamen.

Resultado: Que la primera dependencia fue de opinión porque: "desde el punto de vista legal no procede la presente solicitud".

Resultado: Que la Auditoría al devolver su traslado se pronunció en el sentido de que "esta oficina opina porque el Contador Vista procedió de conformidad con las Secciones 5.14, 5.21 y 5.1, Inciso c) del Reglamento Aduanero, y que el Importador o Agente Aduanero no hizo uso del derecho que le concede la Sección 4.4, Inciso ch) del Código de Aduanas; en consecuencia no procede la devolución".

Considerando: Que de conformidad con los informes que anteceden no procede acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Denegar la solicitud de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 580

Tegucigalpa, D. C., 9 de agosto de 1960.

Vista para resolver la solicitud que con fecha 2 de agosto del corriente año, eleva al Poder Ejecutivo el Abogado Daniel Casco López, mayor de edad, casado, y de este vecindario, actuando en representación de la "J. W. Tatem & Co. S. en C.", con domicilio en la casa N° 15 de la calle El Conde, segunda planta, Ciudad Trujillo, República Dominicana; contraída a solicitar nueva Patente Definitiva de Navegación de la nave "Diana" anteriormente llamada "Josie" por compra que hizo a la Universal Trades Incorporated, el 25 de marzo de 1960 quien obtuvo Patente N° 294 de abril 23 de 1952, de 745 toneladas brutas y 600 toneladas netas con las demás características que aparecen en la Patente Original.

Considerando: Que los interesados han llenado los requisitos establecidos en el párrafo final del Artículo 9° de la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional, y siendo favorable el dictamen de la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas a través de la Sección de Marina Mercante.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Ante el Delegado de Zona de Puerto Cortés para que previa compro-

bación de haber pagado los impuestos respectivos y la renuncia expresa de todo reclamo por el pago del transporte de la correspondencia que le entreguen los países signatarios de la Unión Postal de la América y España, haga la inscripción correspondiente al margen de la Matrícula original y extienda la nueva Patente Definitiva de Navegación a favor de la "J. W. Tatem & Co. S. en C.", llevando como señales distintivas en el Código Internacional las mismas H. R. M. S.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 581

Tegucigalpa, D. C., 9 de agosto de 1960.

En aplicación al Artículo 7 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, el Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Modificar partidas aprobadas en el Acuerdo N° 310 emitido por la Secretaría de Economía y Hacienda el 28 de abril de 1960:

TITULO V

RAMO DE EDUCACION PUBLICA

CAPITULO VI

ESCUELA SUPERIOR DEL PROFESORADO

2.—Departamento de Laboratorio Psicopedagógico

069-1-011-111 0 1A-M, Profesor Auxiliar, L. 400.00 durante cinco meses, ... L. 2.000.00.

069-1-011-111 0 1B-M, Ayudante, ... L. 300.00 durante cinco meses, ... L. 1.500.00.

5.—Gastos de Funcionamiento

069-1-011-111 0 1-G, Personal Docente (por hora), ampliación, L. 3.700.00; L. 7.200.00.

2°—Las cantidades anteriores se deducen de las siguientes Partidas, correspondientes al mismo Capítulo y Título antes mencionados:

2.—Departamento de Laboratorio Psicopedagógico

Partida 1-M, Jefe, L. 3.600.00.

3.—Departamento de Formación Docente Sección de Ciencias Exactas y Naturales

Partida 2-M, Jefe de Matemáticas y Física, L. 3.600.00; total, L. 7.200.00.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 582

Tegucigalpa, D. C., 9 de agosto de 1960.

Visto el oficio que dice: "Dirección General de Tributación Directa. — Tegucigalpa, Distrito Central, Honduras, C. A., 9 de agosto de mil novecientos sesenta.—N° HJ-71-A.— Señor Ministro: Tengo a bien informar que del Fondo Reintegrable, se han pagado cantidades que indebidamente cancelaron contribuyentes del Impuesto Sobre la Ren-

ta, conforme sus declaraciones juradas de renta del año 1959, así:

- Virgilio Espinal Ponce, L. 18.00; Héctor José Alvarenga, L. 16.20; Rafael Díaz Chávez, L. 54.89; Florencia A. Hernández Linares, L. 9.00; Rafael Valladares Ochoa, L. 56.60; Luis Napoleón Bográn González, L. 6.00; Rafael Mejía Castro, L. 29.76; Camilo Sierra Vides, L. 4.12; Armando Gómez Zepeda, ... L. 27.31; Sonia María Nassar Yacamán, L. 13.50; Olivia F. de Estrada, L. 18.00; Dorina Casco Banegas, L. 15.00; Rosinda Maradiaga de Raudales, L. 28.80; Albertina de Guardado, L. 9.00; Gladis Ondina Mendoza Ponce, L. 7.50; José Isacio Peña Reyes, L. 44.09; Iamenia Domínguez García, L. 3.60; Benjamín Tróchez Coto, L. 49.80; Guillermo Buck Moncada, L. 54.00; Raúl Cáliz Pavón, L. 40.78; Francisco Young Torres, ... L. 9.00; José Cecilio Castro Barrientos, L. 37.87; Jacobo Santos Alvarenga, L. 28.74; Leopoldo Lagos Mojica, ... L. 14.72; Gustavo Fú Peñalba, L. 17.45; Martha Ochoa de Salgado, L. 13.11; José Ramírez Soto, L. 30.25; Gustavo Izaula Pacheco, L. 54.87; total, L. 711.96.

Se acompañan los recibos correspondientes; los pagos se hicieron de conformidad con el Decreto número 7, emitido por el Poder Ejecutivo el 18 de mayo de 1960, previo examen de las declaraciones respectivas efectuado por la Sección de Auditoría. Ruego al señor Ministro se sirva ordenar se me devuelva por la Tesorería General de la República, la suma de setecientos once lempiras con noventa y seis centavos.—Muy atentamente. — Sello. — f) Oscar Bueso, Director General. — Al señor Ministro de Economía y Hacienda.—Su Despacho".

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al Director General de Tributación Directa, la suma de setecientos once lempiras con noventa y seis centavos (L. 711.96), de que se ha hecho mérito, cantidad que fue pagada indebidamente por las personas nominadas anteriormente, durante el año de 1959.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 583

Tegucigalpa, D. C., 9 de agosto de 1960.

Visto el oficio que dice: "Dirección General de Tributación Directa. — Tegucigalpa, Distrito Central, Honduras, C. A., agosto 9 de 1960.—N° HJ-80-A.— Señor Ministro: Tengo a bien informar que del Fondo Reintegrable, se han pagado cantidades que indebidamente cancelaron contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta, conforme sus declaraciones juradas de renta del año 1958, así:

- Yelie Flores Zarlah, I-S/N., L. 7.68; Alfredo Carías Flores, I-9814, L. 36.00; Mario Reina Idiáquez, I-11840, L. 8.56; Francisco Young Torres, I-15636, ... L. 8.49; Gustavo Argueta C., I-18633, L. 144.00; total, L. 204.73.

Se acompañan los recibos correspondientes; los pagos se hicieron de conformidad con el Decreto N° 150, emitido por el Poder Ejecutivo el 12 de junio de 1959, previo examen de las declaraciones respectivas efectuado por la Sección de Auditoría. Ruego al señor

Ministro se sirva ordenar se me devuelva por la Tesorería General de la República, la suma de doscientos cuatro lempiras con setenta y tres centavos.—Muy atentamente. — Sello. — f) Oscar Bueso, Director General. — Al señor Ministro de Economía y Hacienda.—Su Despacho".

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al Director General de Tributación Directa, la suma de doscientos cuatro lempiras con setenta y tres centavos (L. 204.73), de que se ha hecho mérito, cantidad que fue pagada indebidamente por las personas nominadas anteriormente, durante el año de 1958.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 584

Tegucigalpa, D. C., 9 de agosto de 1960.

En aplicación al Artículo 10 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, el Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Ampliar las siguientes Partidas:

TITULO III

RAMO DE RELACIONES EXTERIORES

CAPITULO I

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

13.—Gastos de Funcionamiento

Partida 4-G, Atenciones, L. 1.338.00.

Partida 8-G, Combustibles y lubricantes diversos, n. c., L. 1.500.00.

Suman las ampliaciones, L. 2.838.00.

2°—Las ampliaciones anteriores se deducen de la Partida 5-X, Imprevistos, Sección 1.— Gastos Diversos, Capítulo VI, Diversos Gastos del Ramo y del Título antes mencionado. — Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 585

Tegucigalpa, D. C., 9 de agosto de 1960.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Ramón Guillén Vélez, Inspector del Guarda-Costa "Congolón", dependiente de la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, en sustitución del señor Antonio Gutiérrez, que renunció.

El nombrado devengará durante los dos primeros meses en el desempeño de su cargo, el 80% del sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tome posesión de su puesto.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 586
Tegucigalpa, D. C., 10 de agosto de 1960.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha diez y seis de mayo del año en curso, por el señor Amílcar Membreno Z., mayor de edad, casado, Ingeniero Civil y de este vecindario, contraída a pedir la devolución de once mil cien lempiras (L. 11.100.00), retenidos en la Tesorería General de la República en concepto de garantía del contrato suscrito entre el peticionario y el Poder Ejecutivo, mediante Acuerdo N° 2498 de trece de junio de 1958, para la elaboración del Estudio Económico de la Carretera Taulabé-Santa Bárbara. La cantidad cuya devolución se solicita resulta del 10% sobre ... L. 111.000.00 que de conformidad con el artículo 15 del mencionado contrato le fueron retenidos como garantía del Estudio-Económico en cuestión.

Resultado: Que a su solicitud acompaña una certificación extendida por el Jefe de la División de Administración y Finanzas de la Dirección General de Caminos, la cual en su parte pertinente literalmente dice: "que ha tenido a la vista el Acta de recepción del Estudio Proyecto Carretera Taulabé-Santa Bárbara según contrato celebrado con el Ingeniero Amílcar Membreno Z., y la Dirección de Caminos, de conformidad al Acuerdo N° 2498 de fecha 13 de junio de 1958. Durante este trabajo se hicieron pagos periódicos adicionales al anticipo, que ascendieron a la cantidad de L. 111.000.00 ciento once mil lempiras exactos, de los cuales y de conformidad al artículo N° 15 del Contrato, se le retuvo como garantía el 10% sobre el total de esta suma, ascendiendo el descuento a la cantidad de L. 11.100.00 (once mil cien lempiras exactos). Para los efectos de la devolución de este valor, mediante autorización del Ministerio de Economía y Hacienda, se le extiende la presente Certificación a los cuatro días del mes de marzo de mil novecientos sesenta".

Resultado: Que en diez y ocho del mismo mes y año, se dio en traslado la solicitud y documentos acompañados a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas a fin de que emitiera el dictamen correspondiente.

Resultado: Que esta Secretaría emitió su dictamen a través de la Dirección General de Caminos, el cual se contrae a ratificar y reconocer los conceptos que informan el acta de recepción antes descrita.

Considerando: Que de conformidad con el acta de recepción de la obra que corre agregada a estas diligencias se comprueba plenamente que el Estudio-Proyecto de la Carretera Taulabé-Santa Bárbara ha sido recibido a satisfacción de la Secretaría respectiva.

Considerando: Que el depósito de garantía de la mencionada obra ya no tiene razón de ser, siendo en tal sentido procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al señor Amílcar Membreno Z., de las generales indicadas en el preámbulo de este acuerdo, la cantidad de (L. 11.100.00) once mil cien lempiras, de que se ha hecho mérito, debiéndose afectar con esta devolución la misma cuenta de ingresos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 587
Tegucigalpa, D. C., 10 de agosto de 1960.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha trece de julio recién pasado, por el señor Juan José Alvarez Reyes, mayor de edad, casado, hondureño, Doctor en Finanzas y Administrador de Negocios y de este vecindario, en su carácter de Gerente de la Empresa José Alvarez y Cía., del mismo domicilio, contraída a pedir la devolución de (L 4.245.20) cuatro mil doscientos cuarenta y cinco lempiras, veinte centavos, pagados indebidamente en el Consulado de Honduras en Miami, Florida, Estados Unidos de Norte América, por concepto de derechos consulares en la importación de dos motoniveladoras, modelo 118, serie 02459 y 02580, valor CIF Puerto Cortés (L 62.400.00) sesenta y dos mil cuatrocientos lempiras, consignados a la International Cooperation Administration (ICA).

Resulta: Que en veintiocho de los mismos, se dio traslado de la solicitud presentada a la Dirección General de Economía y Comercio a fin de que se pronunciara concretamente sobre si la International Cooperation Administration está legalmente exonerada del pago de los derechos consulares en la importación de las mencionadas mercancías.

Resulta: Que la Dirección General de Economía y Hacienda, al evacuar su traslado, insertó el dictamen que en lo pertinente literalmente dice: "Esta oficina con base en los artículos 3° y 4° del Convenio General del Punto Cuatro para Cooperación Técnica del veintiséis de enero de mil novecientos cincuenta y uno, suscrito por los Gobiernos de Honduras y los Estados Unidos de Norte América, hace constar: Que los materiales, equipos, efectos personales y demás provisiones importadas por el "International Corporation Administration" (ICA), están exentos del pago de derechos arancelarios, impuestos y servicios, incluyendo el consular".

Considerando: Que de conformidad con los artículos III y IV del Convenio General del punto cuatro para Cooperación Técnica entre Honduras y los Estados Unidos de Norte América la International Cooperation Administration está exenta del pago de los derechos consulares en la importación de materiales y equipos relativos a su programa y proyecto.

Considerando: Que de la fotostática de la factura consular que se acompaña aparece que el Organismo Internacional mencionado ha pagado en concepto de derechos consulares la cantidad de (L 4.239.20) cuatro mil doscientos treinta y nueve lempiras, veinte centavos.

Considerando: Que de conformidad con el dictamen preinserto y el Convenio General del Punto Cuatro para Cooperación Técnica entre Honduras y los Estados Unidos de Norte América, es procedente acceder a lo pedido hasta la cantidad que figura como pago de derechos consulares en la factura correspondiente.

Por tanto: el Presidente de la República.

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República se devuelva a la International Cooperation Administration (ICA), la cantidad de (L 4.239.20) cuatro mil doscientos treinta y nueve lempiras, veinte centavos pagados indebidamente

en concepto de derechos consulares en la importación de las dos motoniveladoras de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 588

Tegucigalpa, D. C., 11 de agosto de 1960.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta, por la Empresa Nacional de Transportes, S. A., Agentes Aduaneros de este domicilio, en representación de Félix Barahona H., contraída a pedir la devolución de (L 1.316.67) un mil trescientos diez y seis lempiras, sesenta y siete centavos, pagados indebidamente en la Aduana de Amapala.

Resulta: Que en primero de marzo del año en curso, se dio traslado de la solicitud presentada a la Administración de Aduana de Amapala a fin de que emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que la Administración de Aduana al evacuar su traslado insertó el informe que en su parte pertinente dice: "Si alguna duda hubiera habido en cuanto a la fracción arancelaria aplicable, ésta, hubiera surgido al momento de efectuar el registro de la mercadería y entonces hacer los reclamos del caso. En vista de lo anterior, esta Contaduría es de la opinión que liquidó y aforó de común acuerdo con el corredor de Aduana y que tanto el uno como el otro estuvieron de acuerdo en cuanto al aforo aplicado, por lo tanto: no recomienda la devolución de los derechos que el Importador reclama se pagaron demás".

Resulta: Que de las presentes diligencias se dio traslado a la Dirección y Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas para los efectos de que rindieran su dictamen.

Resulta: Que la primera dependencia fue de opinión porque: "de acuerdo con la ley la presente solicitud no procede".

Resulta: Que la Auditoría al devolver su traslado se pronunció en el sentido de que: "Esta oficina opina porque el Contador Vista procedió de acuerdo a lo establecido en las Secciones 5.13 y 5.14 del Reglamento Aduanero, y que la muestra de papel adjunta no es prueba suficiente por haberse suministrado posteriormente al retiro de la Aduana, no procediendo por consiguiente la devolución".

Considerando: que de conformidad con los informes que anteceden es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Denegar la solicitud de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 589

Tegucigalpa, D. C., 11 de agosto de 1960.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha veintiuno de marzo de mil novecientos sesenta, por la Agencia A. Villafranca & Cia., de este domicilio, en representación de José S. Canahuati, del comercio de San Pedro Sula, contraída a pedir la devolución de (L 41.78) cuarenta y un lempiras, setenta y ocho centavos, pagados indebidamente en la Aduana de Puerto Cortés.

Resulta: Que en treinta y uno de marzo del año en curso, se dio traslado de la solicitud presentada a la Administración de Aduana de Puerto Cortés a fin de que emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que la Administración de Aduana al evacuar su traslado insertó el informe que en su parte pertinente dice: "Por lo que se considera que la cantidad de (L 41.78) se cobró demás por un error involuntario, por tanto la petición antes citada sí procede".

Resulta: Que de las presentes diligencias se dio traslado a la Dirección y Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas para los efectos de que rindieran su dictamen.

Resulta: Que la primera dependencia fue de opinión porque: "Esta oficina opina porque se devuelva a los peticionarios la cantidad de L 41.78, tal como es solicitada".

Resulta: Que la Auditoría al devolver su traslado se pronunció en el sentido de que: "esta oficina opina porque se devuelva la cantidad de L 41.78".

Considerando: Que de conformidad con los informes que anteceden es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva a los señores A. Villafranca R. & Cia., de este domicilio, la cantidad de (L 41.78) cuarenta y un lempiras, setenta y ocho centavos, de que se ha hecho mérito, debiéndose afectar con esta devolución la misma cuenta de su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 590

Tegucigalpa, D. C., 11 de agosto de 1960.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Joaquín Salgado Castro, Encargado de Estadística en la Sección de Control y Estadística de Producción Aduanera, dependiente de la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, en sustitución del señor Erico Castro, que renunció. El nombrado devengará durante los dos primeros meses en el desempeño de su cargo, el 80% del sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir del primero de agosto en curso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 591

Tegucigalpa, D. C., 11 de agosto de 1960.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar al señor Procurador General de la República, para que acepte en nombre del Poder Ejecutivo, como representante del Estado, la donación de un inmueble que habrá de hacerle el Banco Central de Honduras. — Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 592

Tegucigalpa, D. C., 11 de agosto de 1960.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha dos de abril del año en curso, por el señor John F. Coleman, mayor de edad, casado, hondureño y vecino de la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, en su carácter de Gerente de la "Fábrica de Pinturas Surekote de Honduras, S. A.", del mismo domicilio, contraída a pedir clasificación de la misma, de conformidad con la Ley de Fomento Industrial y que, en consecuencia, se le otorguen las franquicias y privilegios correspondientes. Acompaña a su solicitud la información pertinente.

Resulta: Que con fecha cuatro de los mismos, se remitió la solicitud mencionada a la Dirección General de Economía y Comercio para los efectos legales consiguientes.

Resulta: Que con fecha diez y nueve de abril y diez y ocho de julio recién pasado, se dio traslado a la Secretaría Técnica y a la Comisión de Iniciativas Industriales para que hiciera la primera el análisis y dictaminara la segunda.

Resulta: Que la Secretaría Técnica después de haber realizado el análisis correspondiente fue de opinión porque a la "Fábrica de Pinturas Surekote de Honduras, S. A.", que ya en el año por abrirse la ha perjudicado tremendamente el uso que hará de mucho material importado y a éste se deberá principalmente la poca protección que el Estado le pueda brindar de acuerdo a la Ley de Fomento Industrial y su Reglamento los cuales fijan las condiciones mínimas de tipo cuantitativo que no se pueden pasar por alto. Aquí debemos recordar que la empresa reúne parcialmente los requisitos de necesidad, esto es, que reúne tan sólo el mínimo de capital. Sin embargo en el plazo que se le ofrece para gozar de franquicias en la categoría de conveniente, puede muy bien expandirse y lograr cierta solidez en el mercado interno.

Resulta: Que la Comisión de Iniciativas Industriales, con base en el informe rendido por la Secretaría Técnica opinó porque se clasificara a la misma, en la categoría de "Necesaria Nueva".

Resulta: Que con fecha dos de los corrientes la Secretaría de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda dictó resolución clasificando a la Compañía "Fábrica de Pinturas Surekote de Honduras, S. A.", en la categoría de "Necesaria Nueva".

Resulta: Que en la misma fecha se notificó al representante legal la mencionada resolución, quien manifestó su conformidad con la misma.

Considerando: Que de acuerdo con la ley respectiva se clasificaron en la categoría de "Necesaria Nueva" a las empresas que se dedican a la factura de artículos no producidos en el país y eleven el nivel de empleo.

Considerando: Que sería objeto de protección del Estado las empresas que elaboren o transformen materias primas principalmente de origen extranjero con el objeto de producir artículos elaborados o semielaborados que vengán a sustituir la importación de productos análogos, similares o complementarios, siempre que el valor agregado en el proceso industrial a la materia prima extranjera, sea de importancia por su volumen total o por el valor porcentual agregado en el producto.

Considerando: Que una vez clasificada la empresa el Poder Ejecutivo emitirá acuerdo en el cual hará constar las franquicias y privilegios en que consiste la protección otorgada, sus términos y condiciones, así como las obligaciones que recaen sobre la empresa de conformidad con la Ley de Fomento Industrial y su Reglamento.

Por tanto: el Presidente de la República, en aplicación de los artículos 6° N° 3°, 8° N° 30., 11, 15, 18, 19, 20 de la Ley de Fomento Industrial y 21 inciso B) 24 inciso D) y 40 de su Reglamento,

ACUERDA:

1°—Clasificar en la categoría de "Industria Necesaria Nueva", a la Fábrica de Pinturas Surekote de Honduras, S. A., con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, que se dedicará a la elaboración de pinturas, esmaltes, barnices, lacas y cillias y sus derivados.

2°—Otorgar a la Fábrica de Pinturas Surekote de Honduras S. A., las franquicias siguientes:

a) Exención de impuesto sobre renta por un periodo de tres años y deducción de la renta neta gravada del 50% de las utilidades reinvertidas en activos fijos de la misma empresa por tres años.

b) Franquicia aduanera por 10 años, para importar la maquinaria, equipo y repuestos, que se requieran para la instalación y operación de la planta, así: disolvedores, con sus juegos de engranajes para distintas velocidades y juegos de paletas; molinos de mallas, de enfriamiento por agua con fabricantes visibles, ajustadores y motores eléctricos; molino de alta velocidad; mezcladora con pilas; mezcladora para pastas; montacargas; equipos portátiles a prueba de explosión; motores de arranque; máquinas impresoras para marcar latas; tanques de almacenamiento de rieles y carretillas para transportar tambores; bombas de circulación de agua con tanque; juegos de válvulas para bombas para circulación de agua; bombas para armar envases de latas; equipo de laboratorio y repuestos; accesorios de maquinaria y equipo para pinturas.

c) Franquicia aduanera por 10 años para la importación de los combustibles y aceites y grases lubricantes necesarios para el funcionamiento y mantenimiento del equipo necesario para utilizarse para cualquier fin que sea pensable para el funcionamiento de la planta.

d) Franquicia aduanera por 10 años para la importación de los siguientes materiales primos: carbón, tun o piñón, de Linaza, de soja, de pino, mineral, de pescado, de pino, de alquitrán vegetal refinado, de zota, de pez rubia, de cañón, de pino, de resina, de pino, de pino, de rosina, nafta, toluol, nafta de alquitrán.

AVISOS

CONVOCATORIA

La Embotelladora La Reyna, S. A., se permite convocar a todos sus accionistas, a la Asamblea General, que tendrá verificativo el día 2 de abril del año en curso, con el objeto de nombrar el Consejo de Administración que funcionará durante el corriente año.

Si no se reúne el quórum que exige la ley, se realizará al día siguiente y a la misma hora con los que asistan. El lugar de la sesión será en las oficinas de La Equitativa, S. A. y la hora: las 4 p. m.

JUAN DE MALTA MAZIER,
Secretario.

Del 12 M. al 2 A. 63.

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos legales, hace saber: que en la audiencia del día viernes cinco de abril del año en curso a las nueve de la mañana se rema-

tará en pública subasta el siguiente inmueble: Un lote de terreno de forma irregular frente a la carretera del Norte, partiendo de la propiedad de Argentina Galo, se encuentran doce metros cincuenta y tres centímetros; de este punto partiendo hacia el Oriente, de Norte a Sur, veinticuatro metros catorce centímetros; de este punto cambiando hacia el Oeste, en ángulo recto, veinticinco metros sesenta y tres centímetros; de este punto hasta el punto de partida rumbo Nor-Oeste, diecinueve metros nueve centímetros, limitando: al Norte, carretera del Norte y propiedad que fué de Wah-Lurg, hoy de herederos; al Sur, propiedad de Argentina Galo y Cristina Kunemund, y al Oeste, Carretera del Norte de por medio, casa de Encarnación Andino, este lote tiene una extensión de cuatrocientas setenta y seis varas cuadradas y setenta y cinco centésimas de vara cuadrada y en él se encuentra construida una casa de tres piezas hacia la calle: tres cuartos interiores, tres cuartos, servicios de lavadero, baño, dos excusados de hoyo y un inodoro, todo cubierto con teja, encontrándose inscrito el dominio a favor de la señora Elena Córdova de Grádiz, bajo el número 57 folios del 151 al 153 del Tomo 110 del Registro de la Propiedad. Dicho inmueble se rematará para con su producto hacer cumplido pago de cantidad de lempiras que la señora Elena Córdova de Grádiz es en deberle al señor Roberto Ramírez Folgar. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán postores que no cubran los dos tercios del avalúo el cual asciende a la cantidad de diez y siete mil lempiras. — Tegucigalpa, D. C., 5 de marzo de 1963.

Espannadas Quesada R.,
Srto.

Del 11 M. al 2 A. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia señalada para el día lunes dieciocho de marzo próximo entrante, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Un lote de terreno ubicado en el Barrio de la Cruz, del pueblo de Güinope, departamento de El Paraíso, en el punto Llano de La Laguna, con el nombre de Villa Norma, que colinda y mide así: lado Norte, con propiedad de Josefa Valladares, carretera de por medio, mide cincuenta varas; lado Sur, colinda con propiedad de Antonio Figueroa Ruiz y terreno libre, y mide ochenta y tres varas y media; lado Oriente, colinda con terrenos ejidales libres y carretera nacional, y mide trescientas cuarenta y cinco varas, y al Poniente, colinda con herederos de la familia Figueras, y mide ciento cuarenta y cinco varas en donde hay construida una casa de madera que mide ocho varas de largo por cuatro y media de ancho, techo de aluminio, pintada en diferentes colores, piso de madera; un segundo piso de tres varas de frente, por cuatro de ancho, también de madera y techo de aluminio, con su verja de tela metálica por el frente y jardines alrededor. El terreno está acotado en todos sus rumbos con alambre de púa y postera de madera fina de cuatro y seis hilos y cultivado de cafetos, como mil arbustos, plátanos como unos setecientos hijos de varias clases, seiscientos matas de quiscamos; dos mil matas de piñas, quinientos palos de yuca, doscientos árboles de naranjo, trescientos arbolitos injertos de diferentes especies, como mangos, naranjos y otros frutales, en perfecto estado; otra mejora material; una presa de captación de agua potable elevada por un ariete mecánico con su red de tubos de hierro a una pila distribuidora para la irrigación, que mide cuatro metros de largo por dos de ancho, de ladrillo y cemento. Inscrito a favor del señor Edgardo Rodríguez Flores, bajo el número ciento setenta y dos, folios doscientos setenta y siete y siguiente del Tomo diecisiete del Registro de la Propiedad de la Sección Judicial de Yuscarán. El inmueble anterior se rematará para con su producto cancelar al Banco Nacional de Fomento, intereses y costas que el señor Ed-

gardo Rodríguez Flores adeuda a dicha Institución. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de L. 3.000.00, valor asignado por las partes en la escritura de hipoteca autorizada en esta ciudad el diez de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, por el Notario Francisco José Padilla M. — Tegucigalpa, D. C., 16 de febrero de 1963.

ROLANDO GARCÍA PERLA,
Srto.

Del 20 F. al 14 M. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia señalada para el día viernes veintinueve de los corrientes a las dos y media de la tarde y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: Terreno denominado "Vindel", situado en jurisdicción de Cedros, de este departamento, que consta de cuarenta y nueve caballerías y ochenta y dos cuerdas cuadradas, limitado: al Norte, tierra de los señores Reyes; al Sur, sitio de los vecinos de Talanga; al Este, terreno de doña Dionisia Garín; y al Oeste, terreno de Evarista Durón; inscrito el dominio a favor de la Compañía Aserradero San Antonio, S. de R. L., bajo el número 61, folios del 85 al 87 del Tomo 132 del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento. El inmueble anterior se rematará para con su producto hacer efectiva cantidad de dinero que la Empresa Aserradero San Antonio, S. de R. L., adeuda al Banco Nacional de Fomento. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de L. 80.910.00, valor asignado por las partes en la escritura de hipoteca autorizada por los Notarios Juan Murillo Durón y Armando Cerrato Valenzuela. — Tegucigalpa, D. C., 2 de marzo de 1963.

ROLANDO GARCÍA PERLA,
Srto.

Del 6 al 27 M. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local que ocupa este Despacho, el día veinte de marzo del corriente año, a las nueve y media de la mañana, se rematará el inmueble siguiente: 1º Una casa situada en el barrio

mineral solución de salsoda acetosa, alcohólica parcial y totalmente desnaturalizada; alcohol amílico, solución de alcohol amílico, acetato amílico, solución de alcohol amílico; ingredientes químicos derivados de petróleo, carbón, diversos destilados de petróleo, carbón blanco de cobre, sulfato blanco de plomo; sulfato azul de plomo, óxido de zinc; litopon óxido de totán; blanco de España; silicato de magnesio; óxido de España; sílica; fibra de amoníaco y asbesto; talco, cromos amarillos y verdes; cromato de zinc; azules ultramarinos; azul de Prusia; óxido ultramarino; negro de humo y de carbón; óxido ultramarino; óxidos rojos, cianuros naturales; alumbre; óxido de hierro; negro de hierro; alumbre; óxido de zinc; amarillo de mercurio; cal hidratada; sulfato de plomo; recinato de magnesio; acetato de cobalto; litargirio bórico; acetato de soda; naftanato de sodio; carbonato de soda; naftanato de sodio; óxido negro de magnesio, soda cáustica, óxido negro de magnesio; esmalte al aluminio; dextrina; petrolato de sodio; sublimato corrosivo; ácido cáustico; cera de abejas; glicerina; piedras preciosas; polvo de zinc; linoleato de magnesio; asfalto oxidado, naftanato de plomo; cobalto; zinc y magnesio; sulfato de cobre; ácido muriático; sal amoníaca; linoleato de cobre; puros de cobre; bronce; zinc y aluminio; pastas de aluminio; óxidos de cobre; dispersiones y concentraciones de goma y resinas naturales o sintéticas; pigmentos diluidos en resinas sintéticas; aceites y latex. Las franquicias aduaneras a que se refieren los incisos b, c y d, comprenden todos los derechos, tasas, contribuciones, cargos y recargos que causan la importación de los referidos bienes, incluyendo los derechos consulares, se exceptúan las tasas o derechos de embalaje, muellaje, almacenaje y manejo de mercaderías, los que son legalmente exigibles por servicios de puerto, de custodia o transporte.

3º—Las franquicias a que se refiere este Acuerdo, sólo se otorgarán cuando los artículos o productos que se pretendan importar sean indispensables o insustituibles para la empresa y no se produzcan en el país en cantidades suficientes, o que sus características técnicas y de calidad no reúnan los requisitos necesarios para la fabricación de los productos respectivos.

4º—Para que la empresa haga uso de las franquicias fiscales en concepto de impuestos y derechos de importación que se le conceden por este Acuerdo, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento.

5º—La Empresa deberá cumplir con las siguientes obligaciones: a) Efectuar sus operaciones y ampliación dentro del plazo de un año contado desde la vigencia de este Acuerdo; b) Informar a la Secretaría de Economía y Hacienda sobre cualquier modificación en los planes y proyectos iniciales, ocurridos durante el período de goce de las franquicias fiscales, ya sea en el transcurso de las actividades de instalación o de producción; c) Proporcionar a las autoridades competentes cuantos datos e informes se le soliciten sobre el desarrollo, producción y situación financiera de la empresa, para ejercer el régimen de control que establece la Ley y el Reglamento; d) Observar los reglamentos y demás disposiciones legales sobre normas de calidad, peso y medida aprobadas o que apruebe la Secretaría de Economía y Hacienda y otras obligaciones que específicamente le fije este Acuerdo de Clasificación; e) Adquirir, dentro del plazo de vigencia de las franquicias el número de Técnicos nacionales suficientes para el desempeño, dentro de la misma empresa, de puestos directivos y administrativos en los procesos de fabricación y distribución, de acuerdo con la ley de la materia; f) No elevar los precios de

sus productos sobre el nivel de aquellos que prevalezcan en el mercado nacional para igual clase de mercancías; antes, bien, rebajarlos para que el consumidor se beneficie de la reducción de costos posible al establecer la industria con base técnica; g) Abastecer el mercado a que se hubiere comprometido y dar prioridad en la venta y distribución de sus productos al abastecimiento del consumo interno; h) Comunicar previamente a la Secretaría de Economía y Hacienda de cualquier venta parcial o total, traspaso o contrato de cesión, permanente o temporal, de la explotación de la empresa; i) Llevar y anotar en sus libros y registros sujetos a inspección de la Secretaría Técnica, información detallada sobre la importación de las mercaderías que se hubieren introducido bajo la franquicia aduanera al amparo de este Acuerdo de Clasificación, así como sobre el uso de las mismas; j) Mantener, durante la vigencia de este Acuerdo, las características y demás condiciones que han servido de base para clasificar a la empresa dentro de la categoría de "Industria necesaria nueva", lo mismo que realizar los planes de producción futura incluidos en la solicitud de Clasificación que sirvieron de base para el otorgamiento de franquicias; k) Hacer efectivo en la Tesorería General de la República, entre el 1º de febrero y el 31 de marzo de cada año, el pago de una tasa de 6% sobre el monto de los impuestos dispensados en concepto de servicio de vigilancia de conformidad con el artículo 45 del Reglamento vigente.

6º—Se le cancelarán, temporal o definitivamente los beneficios concedidos a la empresa por este Acuerdo cuando la Secretaría de Economía y Hacienda compruebe que ha violado los Artículos números 24, 28, 30 y 31 de la Ley y números 42, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50 y 52 del Reglamento.

7º—El presente Acuerdo se publicará en el periódico oficial "La Gaceta" por cuenta del interesado.—Comunique

R. VILIEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

"La Plazuela" de esta ciudad, de paredes de madera y cubierta con tejas, compuestas de dos piezas grandes, tres pequeñas, un corredor volado, y una cocina; ubicado en un solar que afecta la forma de un pentágono, con sus cinco lados desiguales, los que tienen la siguiente longitud: Al lado Norte, mide veinticinco metros y medio; al Sur, cuarenta metros y medio; al lado Poniente, veintiséis metros; al lado Sureste, diez metros, limitado así: Al Norte, propiedad de José María Andrade y Gregorio Coello; al Sur, y al Oriente, el Río Chiquito, y al Poniente, callejón de por medio, con casa de doña Dolores Alcántara; hay un muro de piedra para defender la propiedad del Río Chiquito, el cual se extiende a todo lo largo de la ribera en la parte correspondiente a dicho solar, torciendo dicho muro en el lado Sur hacia el Poniente; que en este lado Poniente se construyó una parte de pared, con piedra, la cual mide unas veinticinco varas de largo, siendo medianera; y en la parte terminal Sur de dicho límite Occidental, existe una pared de adobe que se extiende de Sur a Norte, hasta llegar a la pared de piedra mencionada, y que esta pared es ajena; también hay a continuación de la pared de piedra, otra pared de piedra, en la parte inferior y de adobe en la parte superior, la parte de adobe fue construída por el propietario colindante sin permiso del dueño de la propiedad descrita, por lo que ese propietario está obligado a demolerla". 29 "Una concesión de dominio útil, sobre un terreno o solar ejidal contiguo al Sur de la propiedad antes descrita, el cual mide y limita: al Norte, catorce varas con la propiedad descrita anteriormente; al Sur, catorce varas, con propiedad de los herederos de José Mejía; al Oriente, cinco varas, con la playa del Río Chiquito, y al Occidente, cinco varas con un callejón, que parte de la calle de la Penitenciaría Central, hasta el Río Chiquito antes mencionado". Los dos inmuebles descritos, están registrados a favor del señor J. Alfonso Mejía y lo están con los números, 101 y 112, Folios 211 al 213, del Tomo 127 del Registro de la propiedad de este departamento. Fueron valorados por el Perito nombrado al efecto: el primero en cincuenta mil lempiras, y el segundo en mil cuatrocientos lempiras, se rematarán para hacer efectiva cantidad de lempiras, que es deberle el señor J. Alfonso Mejía, a la

Disolución de Sociedad

El suscrito, mayor de edad, casado, comerciante, hondureño y de este domicilio, por el presente hace saber: que en escritura pública de esta misma fecha, ante los oficios del Notario Virgilio Urmeneta R., fue declarada disuelta la Sociedad de Responsabilidad Limitada, denominada "Jesús J. Handal e Hijos, S. de R. L." del domicilio de esta ciudad, acto que se llevó a cabo en cumplimiento de lo estipulado en el inciso Vigésimo Tercero de la escritura de constitución, y de conformidad con lo que dispone el Artículo 322, inciso 59 del Código de Comercio. A fin de llenar el requisito dispuesto por el Artículo 328 del Código de Comercio, se hace la presente declaración de disolución de la citada sociedad, en la ciudad de El Progreso, departamento de Yoro, a los veintiocho días de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

JESUS J. HANDAL.

13 M. 63.

CONVOCATORIA

Casa Comercial Mathews, S. A.

Convoca a todos los accionistas para Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en sus propias oficinas situadas en el barrio La Bolsa en Comayagüela, D. C., el día 1º de abril de 1963, a las 4 de la tarde para tratar de los asuntos a que se refiere el artículo 168 del Código de Comercio.

En caso de no haber quórum, la Asamblea se reunirá al día siguiente a las 10 de la mañana y con los socios concurrirán.—Tegucigalpa, D. C., 12 de marzo de 1963.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

13, 20 y 29 M. 63.

señora Vittorina Badino v. de Fornero; se advierte que por tratarse de segunda licitación, cualquier postura es hábil.—Tegucigalpa, D. C., 6 de marzo de 1963.

ROLANDO GARCÍA PERLA, Srío.

Del 9 al 18 M. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, de este departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el Despacho de este Juzgado el día cinco de abril del presente año, a las nueve y media de la mañana, se rematará el inmueble que se describe de la siguiente manera: Una casa de habitación que mide catorce varas de frente por catorce varas de fondo, en forma de número siete, paredes de adobes, enladrillada con ladrillo de cemento, de cornisa, con sus respectivas puertas y ventanas; de dos piezas divididas y un corredor por el mismo largo de la casa, y con la misma forma de la casa, enladrillado con ladrillo de cemento, teniendo además su cocina que mide seis varas de largo por cinco de ancho, con ladrillo de barro y paredes de adobes, toda la casa entejada; ubicada en un solar de veinticinco varas de frente por cincuenta de fondo; ubicada en el Puerto de San Lorenzo, departamento de Valle, limitando: al Norte, Plaza Soto, calle de por medio; Sur, con casa y solar de Gumerindo Oliva; al Oriente, con casa de don Salvador Chávez, y al Poniente, con el edificio de la escuela de niñas "Benito Cerrato", mediando calle; inmueble inscrito con el

número 216, a páginas 193 y 194 del Tomo 21 del Registro de la Propiedad del departamento de Valle. Dicho inmueble está valorado en la cantidad de Cinco Mil Lempiras (Lps. 5.000.00), y se rematará para hacer efectiva la cantidad de Mil Trececientos Lempiras que es deberle al señor José Román Durón. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos

terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 9 de marzo de 1963.

ROLANDO GARCÍA PERLA, Srío.

Del 13 M. al 4 A. 63

Confirmación de una Patente

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintidós de octubre del año recién pasado se admitió la solicitud que dice: "Confirmación de una Patente de Invención.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Rohm & Haas Company, una corporación del Estado de Delaware, manufactureros domiciliados en 222 West Washington Square, en la ciudad de Filadelfia, Estado de Pensilvania, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar patente de invención por quince años, como confirmación de la Patente de invención No. 827/59 de Africa Sur Occidental, presentada el 3 de febrero de 1959 y otorgada el 5 de febrero de 1959, que expira el 3 de febrero de 1973, denominada: AGENTES MEJORADOS HERBICIDAS Y MATRICIDAS. MÉTODO PARA SU PREPARACIÓN Y MÉTODO PARA COMBATIR EL CRECIMIENTO INDESEADO DE PLANTAS POR MEDIO DE DICHO COMPUESTOS, según las descripciones y especificaciones que por duplicado y sin dibujos por tratarse de un simple procedimiento, se acompañan a fin de que, admitida esta solicitud con los documentos citados, se le dé el trámite de ley, y una vez pagados los derechos conforme a vuestra orden de pago para la Tesorería General de la República, se otorgue dicha patente de confirmación a favor de mi representada y se extienda constancia de vuestra resolución y se me devuelva con una copia de las descripciones y reivindicaciones adjuntas.—Tegucigalpa, D. C., veintidós de octubre de mil novecientos

sesenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 31 de enero de 1963.

ARGENTINA M. DE CÁJAL, Srío.

13 M. y 15 A. 63.

Titulos Supletorios

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Danlí, para los efectos legales, al público hace saber: que con fecha primero de los corrientes el señor Antonio Kafati, mayor de edad, casado, comerciante y de este vecindario, se ha presentado a este Juzgado de Letras pidiendo título supletorio sobre el siguiente inmueble: Una propiedad rural ubicada en jurisdicción del municipio de Jacalespa, de este departamento, de cuatrocientas manzanas de extensión, por más o menos, cercada en su mayor parte con alambre espinado, piedra y barranco, de las cuales doscientas manzanas están empastadas con enca artificial, doce cultivadas en café, una con huerta de plátanos y el resto cubierto de pinar. Tiene una casa de adobe, cubierta de tejas de volte por veinte varas, formada de cuatro cuartos y dos corredores; y una galera de mader cubierta de tejas, de doce y doce varas. Todo limitado: al Norte, propiedades de Virginia de Rostrán, Macario Irujo y herederos de José María Irujo; al Sur, terrenos nacionales; al Este, propiedad de Virginia de Rostrán, Cipriano Espinal, Leoncio Argüñal, Ramón Barrientos Amelio Sevilla, caserío de Las Lomas y terrenos nacionales; al Oeste, propiedad de Miguel Argeñal, de Estanislao de los ejidos de Potrerillos. Para acreditar la posesión del terreno por él y sus antecesoros en dicha posesión por más de diez años en forma quieta, pacífica y no interrumpida, solicito información con los señores Aurelio Sevilla, Teófilo Fonseca y Cipriano Espinal.—Del 2 de febrero de 1963.

FERNANDO MATOS Srío.

13 M. y 15 A. 63.

A QUIEN INTERESE:
Cuando usted solicite una publicación en GACETA, con el la Tipografía Nacional

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 1.98	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.792	0.804	0.80	0.808	0.792	0.804
Quetzal	1.98	2.01	2.00	2.02	1.98	2.01
Córdoba.....			C\$ 7.00 por un dólar			

COTIZACION OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	Dólares	Lempiras
Libra Esterlina	2.80	5.60
Franco Belga	0.021	0.042
Franco Francés	0.2041	0.4082
Franco Suizo	0.2318	0.4636
Marco Alemán	0.2500	0.50
Florín	0.2791	0.5582
Corona Sueca	0.1939	0.3878
Peseta	0.0168	0.0336
Peso Argentino	0.00685	0.01370
Peso Mexicano	0.08	0.16
Lira	0.001612	0.003224

Tegucigalpa, D. C., 11 de marzo de 1963.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS.

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,